

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional en los términos del artículo 100, inciso 11, de la Constitución Nacional y el artículo 204 "in fine" del Reglamento para que, informe por medio de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero ("ARCA"), a esta Honorable Cámara y de manera precisa y detallada, sobre las siguientes cuestiones, informe:

1. Informe cuántos contribuyentes tienen actualmente la Clave Única de Identificación Tributaria inhabilitada y/o la emisión de comprobantes de venta restringida por decisión de ARCA
2. Informe las razones por las que se ha dispuesto la inhabilitación de la CUIT y/o restricción para la emisión de comprobantes de venta en cada caso? Informar las razones que justifican al menos el 80% de los casos, indicando qué cantidad de casos se corresponde con cada grupo de razones.
3. informe el desglose por tipo de contribuyente considerando las siguientes categorías: (i) personas humanas, (ii) entes colectivos (indicar tipo), (iii) responsables de régimen simplificado, (iv) responsables inscriptos y (v) sujetos exentos
4. Informe cuál es la evolución histórica de la cantidad de casos en los últimos cinco años
5. Informe si se han realizado estudios sobre el impacto económico de estas inhabilitaciones y restricciones en las empresas y trabajadores afectados. En su caso, informar conclusiones.
6. Informe los criterios objetivos en los que la ARCA se basa para determinar la inhabilitación de la CUIT o restricción a la emisión de comprobantes de venta
7. Informe cuales son los parámetros que se consideran para diferenciar un incumplimiento menor, de una maniobra de evasión de mayor escala, para determinar la inhabilitación de la CUIT o restricciones a la emisión de comprobantes de venta
8. Informe si se toman otras medidas preventivas antes de llegar a la inhabilitación de la CUIT o a la restricción a la emisión de comprobantes de venta.
9. Informe cuál es el procedimiento interno de evaluación antes de aplicar estas medidas. Describir instancias y responsables.
10. Informe cuáles son las instancias de control o supervisión dentro del organismo.

11. Informe cuántos reclamos administrativos han presentado los contribuyentes contra la inhabilitación de la CUIT o restricción a la emisión de comprobantes de venta en los últimos tres años y con qué efectos se los ha concedido.
12. Informe cuanto tiempo demora, en promedio, la ARCA en resolver estos reclamos.
13. Informe cuántos reclamos fueron resueltos a favor del contribuyente y cuántos en contra.
14. Informe cantidad de casos que han sido llevados a la justicia y cuál ha sido el resultado.
15. Informe que medidas se tomaron en los casos en que se dio lugar a los reclamos, por haber inhabilitado la CUIT o haber restringido la emisión de comprobantes de venta, de manera errónea.
16. Informe si existe un protocolo de revisión o auditoría interna sobre el uso de esta facultad por parte de la ARCA.
17. Informe si se han emitido recomendaciones o directivas internas para evitar que se aplique la inhabilitación de la CUIT o restricción a la emisión de comprobantes de venta en casos de incumplimientos que no lo justifiquen.



Ricardo Hipólito López Murphy

Fundamentos

Señor Presidente:

El presente proyecto de resolución tiene como objetivo solicitar información detallada sobre los criterios y procedimientos utilizados por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero ("ARCA") en la aplicación de medidas de inhabilitación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y la restricción a la emisión de comprobantes de venta.

La inhabilitación de la CUIT y la limitación para emitir facturas son medidas extremadamente gravosas que impactan de manera directa en la posibilidad de desarrollar la actividad comercial de los contribuyentes, afectando tanto a individuos como a empresas. En la práctica, pueden equivaler a la paralización total de la actividad económica del afectado, con consecuencias que trascienden el ámbito tributario y afectan el acceso al crédito, la contratación y la estabilidad financiera de la empresa o individuo.

En su formulación actual, contenida en el artículo 35, inciso h) de la Ley 11.683 de Procedimientos Tributarios, estas medidas son presentadas como facultades preventivas de la ARCA para evitar maniobras de evasión y mayores perjuicios al erario público y a otros contribuyentes. Sin embargo, su aplicación genera efectos equivalentes a una sanción, al bloquear el ejercicio de una actividad económica de manera inmediata y sin que necesariamente se haya probado la existencia de una maniobra ilícita.

Dado que una CUIT inhabilitada impide la emisión de comprobantes y la recepción de pagos, se genera un bloqueo absoluto de la actividad comercial del contribuyente, lo que puede llevar a su insolvencia o al cese de sus operaciones. Esta afectación puede ser más severa que una sanción tributaria tradicional, ya que no solo impide operar dentro del sistema tributario, sino que impacta en la capacidad de cumplir contratos, acceder a cuentas bancarias, realizar transacciones comerciales y mantener empleados.

Por la gravedad de sus consecuencias, es imprescindible que su aplicación esté precedida de un procedimiento cuidado que respete los principios constitucionales del debido proceso, el derecho de defensa y la proporcionalidad de las sanciones. Es por ello que el pedido de informes busca esclarecer, entre otros:

1. Cuántos casos existen y cuáles son las razones principales de aplicación.
2. Cuáles son los criterios objetivos que justifican la aplicación de estas medidas.
3. Si se han establecido protocolos internos que aseguren su correcta implementación.
4. Qué instancias de revisión existen dentro de la ARCA para evitar la arbitrariedad.

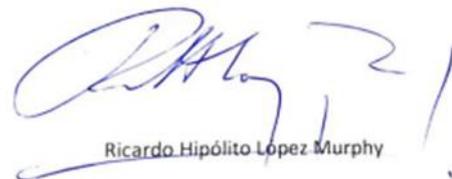
5. Cuánto tiempo demoran en resolverse los reclamos administrativos y judiciales.
6. Si se han detectado errores en la aplicación de estas medidas y qué correctivos se han implementado.

El control judicial de estas medidas debe ser efectivo y respetar los principios constitucionales. La jurisprudencia ha señalado reiteradamente que la suspensión de la CUIT y las restricciones para la emisión de comprobantes no deben aplicarse de manera arbitraria, sino que deben estar debidamente justificadas y contar con instancias de revisión reales y accesibles.

Desde su introducción en 2018, no existen informes detallados que permitan evaluar si la aplicación de estas facultades ha sido acorde al propósito perseguido por el legislador. Entonces, este pedido de informes busca establecer si el uso de estas herramientas ha sido proporcional, justificado y sujeto a un control adecuado, o si ha derivado en prácticas discrecionales que vulneran derechos fundamentales.

Dado el impacto de estas medidas en la actividad económica, es fundamental que el Congreso ejerza un control sobre su implementación y garantice que no se conviertan en un mecanismo punitivo encubierto que vulnere derechos sin el debido proceso.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento de este proyecto de resolución.



Ricardo Hipólito López Murphy